



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

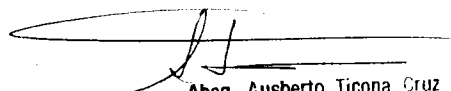
CIRCULAR No. 079/2003

La Paz, 11 de abril de 2003

REF: DECRETO SUPREMO N° 26986 DE 1 DE ABRIL DE 2003,
SOBRE AMPLIACION DE CONTRATO DE EMPRESAS
VERIFICADORAS Y SERVICIO DE VALORACION
INFORMATIZADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26986 de 1 de abril de 2003, sobre ampliación de contrato de empresas verificadoras y servicio de valoración informatizado.

ATC/yat



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Deposito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 26983** 1 DE ABRIL DE 2003.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25745 sobre el plazo previsto para la contratación de personal docente.
- 26984** 1 DE ABRIL DE 2003.-Se autoriza al Ministro de Hacienda a suscribir con la Corporación Andina de Fomento, el Contrato de Préstamo por \$us. 124.000.000.- para financiar el "Programa Económico de Bolivia".
- 26985** 1 DE ABRIL DE 2003.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a utilizar recursos financieros del Programa Nacional de Subsidio a la Vivienda con cargo a devolución de Bs.2.000.000.00, a favor del Gobierno Municipal de la ciudad de La Paz.
- 26986** 1 DE ABRIL DE 2003.- Abrógase el Decreto Supremo No. 26979 de 27 de marzo de 2003 (Aduanas).

RESOLUCIONES PREFECTURALES
DEL 2-0215 AL 2-0223
DEL 6-0081 AL 6-0082

RESOLUCIONES SUPREMAS
DEL N° 221356 AL N° 221418

ARTICULO 2.- (RECURSOS FINANCIEROS). En virtud de la declaratoria de Emergencia Municipal en el Municipio de La Paz, se autoriza al Ministerio de Hacienda utilizar recursos financieros del Programa Nacional de Subsidio a la Vivienda – PNSV, con cargo a la devolución hasta el 30 de junio de 2003 por parte del Tesoro General de la Nación, la suma de Bs. 2.000.000,00.- (DOS MILLONES 00/100 DE BOLIVIANOS), para ser transferidos a favor del Gobierno Municipal de La Paz, con destino a la reducción de riesgos, entendida como la prevención, mitigación y reconstrucción en el marco de la planificación del desarrollo y, la atención de desastres como alerta, respuesta y rehabilitación, destinada a preparar a la población en caso de desastres y/o emergencias, en todo el Municipio de La Paz.

ARTICULO 3.- (TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS). La transferencia de recursos a favor del Gobierno Municipal de La Paz, se realizará con cargo a los aportes anuales ordinarios que el Tesoro General de la Nación destina al FORADE, de conformidad con el Parágrafo I del Artículo 2° de la Ley N° 2335 de 5 de marzo de 2002.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia; Gobierno; Defensa Nacional; Hacienda; Desarrollo Sostenible; Desarrollo Económico; Servicios y Obras Públicas; Salud y Deportes; y Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de abril del año dos mil tres.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Carlos Saavedra Bruno, José Guillermo Justiniano Sandoval, Yerko Kukoc del Carpio, Freddy Teodovich Ortiz, Javier Comboni Salinas, Moira Paz Estenssoro, Jorge Torres Obleas, Carlos Morales Landivar, Jorge Berindoague Alcocer, Hugo Carvajal Donoso, Javier Torres Goitia Caballero, Juan Walter Subirana Suárez, Arturo Liebers Baldivieso.

DECRETO SUPREMO N° 26986

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 25738 de 14 de abril de 2000 autoriza a la Aduana Nacional para que proceda, en representación del Estado Boliviano, a la suscripción de contratos modificatorios del objeto, plazo y condiciones de prestación de servicios de inspección, verificación y certificación de importaciones con las empresas verificadoras del comercio exterior, S.G.S. Société Générale de Surveillance e Inspectorate Griffith.

Que la Aduana Nacional ha suscrito contratos y adendas con las empresas S.G.S. Soci t  G n rale de Surveillance e Inspectorate Griffith, que amplian el plazo de la prestaci n de los servicios de inspecci n, verificaci n y certificaci n de importaciones hasta el 31 de marzo de 2003, estableciendo un cronograma de cese gradual de actividades, dentro del cual dichas empresas verificadoras dejar n de verificar el 75% restante de las mercanc as de importaci n y, en consecuencia, la totalidad de la tarea de verificaci n del valor de mercanc as a partir del 01 de abril de 2003.

Que el art culo 143 de la Ley General de Aduanas, establece que la Valoraci n Aduanera de las Mercanc as se regir  por lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT - 1994), el C digo de Valoraci n Aduanera del GATT y la Decisi n 378 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan o modificaciones que efect e la Organizaci n Mundial de Comercio OMC, disponiendo que el reglamento de la misma Ley determinar  las disposiciones complementarias.

Que mediante Decreto Supremo No. 26979 de 27 de marzo de 2003, se deja sin efecto el Decreto Supremo No. 25738 de 14 de abril de 2000, disponiendo que a partir del 1  de abril de 2003, la Aduana Nacional asumir  el sistema de valoraci n de las mercanc as de importaci n, de acuerdo a la decisi n asumida por el Directorio de la Aduana Nacional en su reuni n ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2002 y con sujeci n a lo establecido en el art culo 143 de la Ley General de Aduanas y el art culo 263 de su Reglamento.

Que para la  ptima aplicaci n de lo dispuesto en el art culo 143 de la Ley General de Aduanas, corresponde prorrogar la fecha a partir de la cual la Aduana Nacional asumir  la plenitud del sistema de valoraci n de mercanc as de importaci n, por lo que corresponde abrogar el Decreto Supremo No. 26979 de 27 de marzo de 2003.

Que el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, en el art culo 263, dispone que la Aduana Nacional podr  establecer un servicio de valoraci n informatizado de mercanc as de importaci n, con el respaldo de bases de datos propias o de informaci n actualizada a la que acceder  con el fin de sustentar con informaci n objetiva el correcto proceso de aplicaci n del valor, de acuerdo a los compromisos suscritos en los convenios internacionales sobre la materia y una vez que las empresas de Inspecci n Previa a la Expedici n concluyan sus contratos.

Que es necesario complementar las disposiciones de art culo 263 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo el alcance del servicio de valoraci n informatizado de mercanc as de importaci n y el documento que emitir  la Aduana Nacional como constancia de la prestaci n de dicho servicio, sin afectar la facultad de establecer la duda razonable sobre el valor.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Abrogase el Decreto Supremo No. 26979 de 27 de marzo de 2003.

ARTICULO 2.- Se autoriza a la Aduana Nacional para que, en representación del Estado Boliviano, proceda ampliar por única vez el plazo de las adendas a los contratos modificatorios de prestación de servicios de inspección, verificación y certificación de importaciones con las empresas verificadoras del comercio exterior, S.G.S. Soci t  G n rale de Surveillance e Inspectorate Griffith, a partir del 1  de abril hasta el 30 de junio de 2003.

A partir del 1  de julio de 2003, las citadas empresas verificadoras dejar n de verificar el 75% restante de las mercanc as de importaci n y la Aduana Nacional asumir  la plenitud del sistema de valoraci n de las mercanc as de importaci n, con sujeci n a lo establecido en el art culo 143 de la Ley General de Aduanas y el art culo 263 de su Reglamento.

ARTICULO 3.- Se complementa el art culo 263 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, adicionando el siguiente p rrafo final:

El servicio de valoraci n informatizado a que se refiere el primer p rrafo del presente art culo, consiste en el registro del valor declarado por el importador en el sistema inform tico de valoraci n de la Aduana Nacional, que cuente con bases de datos propios o de informaci n actualizada de precios referenciales. La prestaci n del servicio de valoraci n se acredita mediante el certificado de registro de valor, que determinar  si el mismo se encuentra o no dentro de los rangos de precios referenciales. La Aduana Nacional dictar  las disposiciones administrativas necesarias para su aplicaci n.

El se or Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecuci n y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad La Paz, al primer d a del mes de abril del a o dos mil tres.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Carlos Saavedra Bruno, Jos  Guillermo Justiniano Sandoval, Yerko Kukoc del Carpio, Freddy Teodovich Ortiz, Javier Comboni Salinas, Moira Paz Estenssoro, Jorge Torres Obleas, Carlos Morales Landivar, Jorge Berindoague Alcocer, Hugo Carvajal Donoso, Javier Torres Goitia Caballero, Juan Walter Subirana Su rez, Arturo Liebers Baldivieso.